



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 19 NOV 1999

VISTO: El Expediente N° 273/99 SC del registro de este Tribunal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se analizan los términos vertidos en Notas N°s 144 y 318 emitidas por el Banco de la Provincia, específicamente en relación al cumplimiento del Artículo 72° de la Constitución Provincial;

Que en tal sentido se han emitidos los Informes N°s 600 y 601, ambos correspondientes al año en curso;

Que compartiendo los términos allí vertidos corresponde dar carácter de externo a los mismos;

Que es facultad del Tribunal de Cuentas el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 26° de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

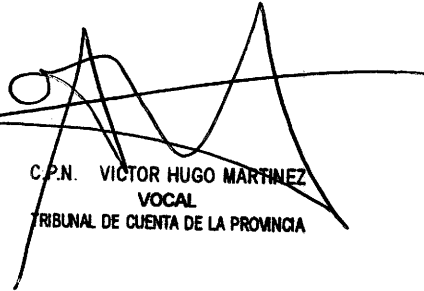
RESUELVE

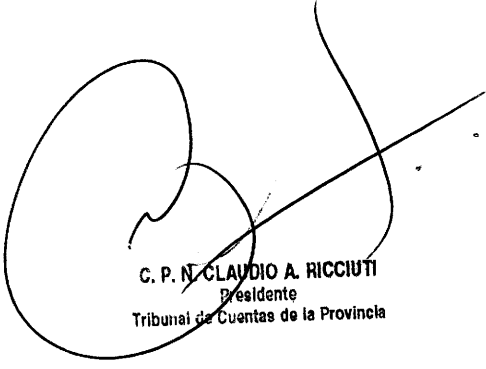
ARTICULO 1°: DAR CARÁCTER EXTERNO a los Informes N°s 600/99 y 601/99, que en copia certificada se adjuntan a la presente.

ARTICULO 2°: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 53 / 99


DR. LUIS A. BOCERERO
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

184

INFORME N° 600 /99

USHUAIA,

15 NOV 1999

Ref.: Expte. N° 273/99 – Análisis diferencias Notas 144
y 318 Bco. Pcia. Tierra del Fuego.

Sr. Secretario Contable:

(con copia a Coordinadora C.P. M. Pérez Torre)

El presente tiene por objeto informar, con carácter preliminar y/o parcial, en relación a las actuaciones instrumentadas en el presente Expediente y específicamente con respecto a la situación del cumplimiento del Art. 72 de la Constitución Provincial, ya que el mismo afecta también a otras circunstancias dignas de análisis, como por ejemplo la falta de respuesta a la Nota N° 1740/99 (a fs. 123) de fecha 14/10/99 (el Bco. contestó que la misma sería tratada por el Directorio en la semana que va desde el 25 al 29 de octubre, a fs. 127).

Para expresar una opinión sobre la cuestión, cabe recordar el texto del precepto constitucional mencionado: *“El otorgamiento de créditos al Estado Provincial o a los Municipios deberá ser previamente aprobado por sus respectivos cuerpos colegiados y los créditos en conjunto no podrán superar el 25% de la Responsabilidad Patrimonial Computable del Banco”*.

Asimismo, la Carta Orgánica del Banco (Ley Territorial N° 234, modificada por la Ley Provincial N° 107 del 26/10/93), en su Art. 7° reza: *“El Banco no podrá hacer préstamos al Gobierno Provincial ni a las Municipalidades y entes descentralizados, con excepción de lo dispuesto en el Art. 72 de la Constitución Provincial”*, y en su Art. 8°: *“El Gobierno Provincial, Municipalidades y Entes Descentralizados dispondrán de créditos que en conjunto no podrán exceder del 25% de la Responsabilidad Computable del Banco, ni el plazo de tres años”*.

Por un lado y, de acuerdo a lo expresado en vuestro informe N° 463/99 (fs. 102/3), la asistencia crediticia brindada por el Banco al Sector Público provincial constituía un 46,26% de la R.P.C. (\$21.272.525 sobre \$45.988.870) al 30/06/99 y un 57,35% (\$26.223.013 sobre \$45.723.990) al 31/07/99, por lo que se verifican notables excesos sobre lo previsto en la Constitución.

Por otro lado, cabe destacar que el Banco informó que el “Saldo de la Cuenta Unica del Tesoro, según Decreto Provincial N° 62/99 al 30/06/99 era de \$188.471.601,47 (ver Despacho G.G. N° 318/99 a fs 9 de fecha 03/08/99) y al 31/07/99 era de \$183.168.107,90 (ver Despacho G.G. N° 499/99 a fs 113 de fecha 13/09/99). Esto da lugar a pensar que el Banco, aunque no lo manifiesta expresamente en ninguna de las actuaciones precedentes, interpreta que para definir la asistencia crediticia al Sector Público, se debe tener en cuenta el saldo de la Cuenta Unica del Teso-

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán argentinos”

ES COPIA FIEL

SECRETARÍA DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA
ARNOLD



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



ro Provincial, creada por el Decreto N° 62/99, reglamentario del Artículo 91 de Ley Provincial N° 338, denominada "Ley de Gestión y Administración Financiera del Sector Público Provincial", de acuerdo a los señalado por el Decreto N° 242/99 del 17/02/99 (Reglamento de la Ley).

Dicho Decreto, de fecha 19/01/99, publicado originalmente en el Boletín Oficial N° 1036 (22/01/99 – fs 108) rezaba en su Artículo 1°: "Créase la Cuenta Única del Tesoro Provincial, que estará integrada por las disponibilidades financieras del Sector Público Provincial No Financiero". Luego, en calidad de "Fe de Erratas", se publicó en el B.O. N° 1145 (13/10/99), que modifica la redacción de dicho Art. 1°, quedando así: "Créase la Cuenta Única del Tesoro Provincial, que estará integrada por las disponibilidades e inversiones financieras del Sector Público Provincial No Financiero".

Por su parte, el Artículo 91 de la Ley 338 reza: "El órgano central de los Sistemas de Administración Financiera instituirá un sistema de caja única o de fondo unificado, según lo estime conveniente, que le permita disponer de las existencias de caja de todas las jurisdicciones y entes de la Adm. Pcial., en el porcentaje que disponga el reglamento de la Ley".

Puede decirse también que el dictado de este Decreto tiene como antecedente al Decreto N° 433/96, mediante el que se creó el "Fondo Unificado de las Cuentas de la Provincia", que se deroga con este nuevo Acto Administrativo, que determinaba la acreditación diaria de los saldos positivos de Cajas de Ahorro y Cuentas Corrientes en la Cuenta General (N° 1710009/6) y la eliminación o disminución del saldo negativo (en descubierto) en dicha Cuenta, con la consiguiente eliminación o disminución de intereses. De hecho este sistema se instrumentó y tuvo los efectos del caso.

El Decreto N° 62/99, además de derogar el 433/96, como ya dije, se constituye en reglamentario de la Ley N° 338 (puesta en vigencia a partir del 01/01/99) y, como tal, entiendo que no puede ampliar o extender el alcance de las pautas que la misma establece, ya que la Ley habla de un sistema que permita "disponer de las existencias de caja" y de ninguna manera se puede interpretar que el mismo defina una supuesta compensación de saldos de todos los depósitos, incluyendo a los plazos fijos y otras colocaciones financieras, con el descubierto que pueda producirse en la Cuenta General de la Administración Central.

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que existen otras dos pautas establecidas por este Decreto, de las cuales no se tiene conocimiento que hayan tenido efectos, al no existir constancias de la instrumentación de los medios necesarios desde los órganos indicados, por lo que mal puede interpretarse que el Sistema definido por la Ley 338 se encuentra instrumentado y establecido. Estas dos pautas son: "Art. 2°.- El Banco Provincia de Tierra del Fuego establecerá los sistemas contables pertinentes e implantará los mecanismos de información integral periódica" y "Art. 6°.- La Tesorería General informará al banco la nómina de las cuentas que integrarán la Cuenta Unica del Tesoro Provincial a que se refiere el Artículo 1°.". Por ello no queda claro cómo el Banco alcanzó a establecer los saldos de la Cuenta Unica mencionados precedentemente, si no te-

ES COPIA FIEL

SECRETARÍA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



nía implantados los mecanismos de información integral ni la Tesorería había informado la nómina de cuentas que integran esta Cuenta.

Finalmente, considero que cabe resaltar que, independientemente de las diversas interpretaciones de los efectos contables de esta Cuenta Unica, las asistencias crediticias contabilizadas por el Banco en su Activo en calidad de "Préstamos al Sector Público Provincial" existen como tales y el monto total respectivo es el que debe considerarse para evaluar la situación de cumplimiento o incumplimiento del Art. 72 de la Constitución y, como ya se dijo, el porcentaje en cuestión (25%) fue excedido sustancialmente, al menos al 30/06/99 y al 31/07/99.

C.P. Rodolfo Fehrmann
AUDITOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

ES COPIA FIEL

NATALIA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



INFORME N° 601 /99

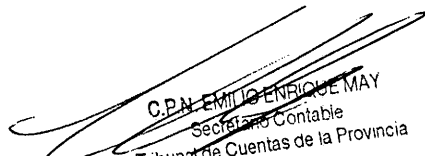
USHUAIA, 16 NOV 1999

Sr. Vocal:

Se eleva informe N° 600/99, referido al cumplimiento por parte del Banco de la provincia de lo dispuesto en el Art. 72 de la Constitución Provincial; el mismo se comparte con las siguientes consideraciones adicionales:

- Se reitera lo expresado oportunamente en el Informe N° 463/99, referido tanto al porcentaje de asistencia financiera brindada por el Banco, como asimismo a considerar ó no como asistencia crediticia a los adelantos en cuenta corriente.
- Asimismo, se comparte lo expresado en el sentido que no es lógico tener en cuenta las "inversiones financieras", para luego determinar el grado de asistencia financiera brindada a la provincia.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta la no contestación hasta la fecha a lo requerido oportunamente con relación al Acta de fs. 106, de acuerdo a la Nota de fs. 180.


C.P.A. EMILIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL


MONICA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA